



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

N°16833-16834-16835-16836-16837-16838-16839/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con trece minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información ACUM N°16833-16834-16835-16836-16837-16838-16839/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quien presentó Poder Especial otorgado por el señor [REDACTED], esposo de señora [REDACTED], ha solicitado la información referente a: "Copia certificada de los expedientes clínicos de paciente fallecida [REDACTED], N° de [REDACTED], Centros de Atención: Consultorio de Especialidades, Hospital 1° de Mayo, Unidad Médica Ilopango, Unidad Médica San Vicente, Hospital Amatepec, Hospital General y Unidad Médica Cojutepeque"; Hace las siguientes VALORACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona."* Sin embargo, el solicitante remitió por medio de correo electrónico los siguientes documentos: escrito de solicitud de información debidamente firmado, DUI, partida de defunción de paciente [REDACTED]; DUI, partida de matrimonio y Poder Especial otorgado por el señor [REDACTED], esposo de señora [REDACTED], a favor de licenciado [REDACTED], en el que se establece la facultad de requerir la información detallada en la solicitud. Por lo que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 51. RELAIP.

Que en fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, se emitió resolución de ampliación para la entrega de la información tal cual lo establece el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día diecinueve de junio del presente año.

Que en fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se emitió resolución de prórroga para la entrega de la información tal cual lo establece el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día veintiséis de junio del presente año.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Consultorio de Especialidades, Hospital 1° de Mayo, Unidad Médica Ilopango, Unidad Médica San Vicente, Hospital Amatepec, Hospital General y Unidad Médica Cojutepeque del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, los Centros de Atención remitieron copias certificadas de expedientes clínicos de la paciente [REDACTED], N° de [REDACTED], conforme al siguiente detalle: la Dirección de Unidad Médica Ilopango remitió 4 folios, Unidad Médica San Vicente remitió 187 folios, Hospital Amatepec remitió 5 folios, Hospital General remitió 4 folios, Unidad Médica de Cojutepeque remitió informe de 3 copias, la Dirección de Consultorio de Especialidades remitió informe de 4 copias, todos los folios se entregan conforme a los folios que fueron remitidos por los Centros de Atención responsables del resguardo de la información. Finalmente, el archivo de Hospital 1° de Mayo del ISSS informó que no se cuenta con expediente clínico en sus archivos.

Para el caso de la información requerida a la Dirección de Consultorio de Especialidades, se recibió informe, en el cual se establece que según la investigación realizada en los archivos que se llevan en ese centro de atención se encontró un expediente que fue depurado y eliminado de conformidad a normativa Institucional, autorizado por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED – ISSS), según acta de fecha: tres de julio de dos mil veintitrés; asimismo para el caso de la información requerida a la Dirección de Consultorio de Especialidades, informó que la información fue enviada para depuración y descarte y la Oficina de Gestión Documental y Archivos confirmó que el expediente fue eliminado conforme a la normativa institucional, según consta en dicha acta en mención; por lo tanto, la información antes mencionada es inexistente.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al existir evidencia que el expediente fue depurado, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra b) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

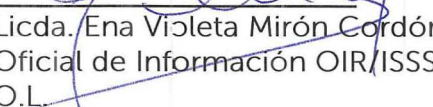
**Entréguese** a solicitante, la información descrita en la presente resolución.

**Confírmese** la inexistencia de la información solicitada referente a expediente clínico de Consultorio de Especialidades, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Infórmese** al solicitante que, en virtud de ser información confidencial, deberá presentarse a ésta oficina, ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad, deberá presentar documentos originales de su Documento de Identidad y documentos enviados por correo electrónico.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de once dólares con ocho centavos de los Estados Unidos de América (USD \$11.08), lo que corresponde a 277 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cordón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
O.L.

